

do» de 15 de noviembre de 1976, en «El Faro de Vigo» de 24 de julio de 1976 y en el «Diario de Pontevedra» de 23 de julio de 1976, previniendo a los interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimaren conveniente.

Ayuntamiento de Silleda

Números de las fincas que se citan: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Pontevedra, 12 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—4.330-D.

30270 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. (L. 1.182).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», consolidación y reforma de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., E. T. D. «Bedia-Galdacano, con origen en la E. T. D. «Bedia» y su final en el apoyo 47, enlazando en este punto con la de Galdacano, próximo al C. T. «Bekea». De dicha línea se derivará al C. T. número 528, «M. L. Bilbainos»; número 169, «Asteiza», y 575, «INCOESA»; número 516, «fexsa» número 187, «Astuy»; número 146, «LeCue»; número 171, «Bekea», con una longitud total de la línea general de 3.285 metros, y de 359 metros de las derivaciones de enlace. El conductor será cable «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados y 43,1 milímetros cuadrados de sección sustentado por apoyos de hormigón armado. El objeto de esta línea es el de mejorar el servicio actual y poder atender nuevas demandas en la zona de Bedia y Galdacano.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 10 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—14.464-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30271 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Córdoba Internacional, S. A.», número 444 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de noviembre de 1976, a instancia de doña María del Espino Grande Jareño, en nombre y representación de «Viajes Córdoba Internacional, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Córdoba Internacional, S. A.», con el número 444 de orden, y casa central en Córdoba, Menéndez Pelayo, 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

30272 *ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Montoplast, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes de plástico sin mecanismo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montoplast, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno normal y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes de plástico sin mecanismo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Montoplast, S. L.», con domicilio en Nicolás Morales, 33, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno normal y poliestireno alto impacto (P. A. 39.02.C.1) y la exportación de juguetes de plástico sin mecanismo (P. A. 97.03.C).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno de igual tipo.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinando el beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que juzgue conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1977 hasta la ajudida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30273 ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valoros de cotización calificada a las acciones emitidas por «Ibérica de Valores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 4 de noviembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Compañía «Ibérica de Valores, S. A.», domiciliada en Madrid-18, calle de María de Molina, número 39, en la citada Bolsa durante los años 1976 y 1977 (hasta fin de octubre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 500.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30274 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,346	81,606
1 dólar canadiense	73,984	74,302
1 franco francés	16,977	17,049
1 libra esterlina	150,254	151,080
1 franco suizo	39,375	39,597
100 francos belgas	242,838	244,343
1 marco alemán	38,320	38,533
100 liras italianas	9,302	9,343
1 florin holandés	35,262	35,451
1 corona sueca	17,160	17,251
1 corona danesa	13,805	13,873
1 corona noruega	15,688	15,769
1 marco finlandés	19,748	19,859
100 chelines austriacos	532,892	538,120
100 escudos portugueses	203,111	204,782
100 yens japoneses	34,294	34,478

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30275 ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se autoriza a don Juan Puigvert Burgada para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don Juan Puigvert Burgada, en el que solicitaba autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario en la provincia marítima de Barcelona por cinco años, en el trozo litoral de la cuarta zona, comprendida entre islote Fullolas a cabo Fornells, y por tres años en la tercera zona, comprendida entre punta Figuera a islote Fullolas, a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización quedará obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden del Ministerio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar en calidad de auxiliar los servicios de un Escafandrista-autónomo Buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de Buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario